



Ayuntamiento de Arrecife

Expediente 31099/2021

INFORME JURÍDICO

Asunto: MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR, MATERIAL INFORMÁTICO, UNIFORMES Y ROPA DEPORTIVA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente 31099/2021, entre otros documentos, propuesta de **“Modificación de las bases reguladoras de las subvenciones para adquisición de libros de texto, material escolar, material informático, uniformes y ropa deportiva”**, de la técnico de Servicios Sociales, doña María Martín Riudavets, y de la Sra. Concejala delegada de Servicios Sociales, doña María Jesús Tovar Pérez, de 13 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO. Ámbito competencial.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su norma de desarrollo en materia de régimen local de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.





Ayuntamiento de Arrecife

Sobre este parecer, el Tribunal Constitucional ha venido a aclarar que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias de los municipios, provincias, islas y demás entidades territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con el resto de Administraciones Públicas.

Considerando el expediente que se somete a informe, consistente en la modificación de las bases reguladoras de determinadas subvenciones se podría considerar que el mismo se encuentra enmarcado dentro del ámbito de las actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En ese sentido la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, contempla como competencia propia municipal propia "fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica" y "servicios sociales".

Así, considerando el objeto de la presente modificación de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a colaborar parcialmente en los gastos que como consecuencia de la escolarización de los hijos a cargo deban incurrir las familias en las que sus circunstancias económicas y sociales así lo aconsejen, se entiende que el contenido de la misma queda enmarcado dentro de los objetivos fijados por nuestra Comunidad Autónoma en el marco de su planificación económica (art 11 de la Ley 7/2015) y de acuerdo con el artículo 7.2 de la LRBRL según el cual las competencias de los municipios sólo podrán ser determinadas por ley.

TERCERO. Procedimiento de modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), *"para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación"*.

Y considerando el artículo 49 de la LRBRL, el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas será el siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Además, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, la tramitación del procedimiento conllevará lo siguiente:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de Ordenanza, se realizará la **Consulta Pública previa**, a través del portal web del Ayuntamiento,





Ayuntamiento de Arrecife

señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

2. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la citada **ordenanza municipal**.

3. Elaborado y recibido el proyecto de la Ordenanza, corresponderá la **aprobación inicial** de la misma por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de **información pública**, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

4. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

5. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la Ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La **aprobación definitiva** corresponde al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

6. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

7. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con **el texto íntegro de la misma, debe publicarse** para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

8. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

CUARTO. Órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde, en todo caso, al **Pleno municipal**: “d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas”.

En aplicación de la legislación anteriormente citada se extraen las siguientes





Ayuntamiento de Arrecife

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que la propuesta de **“Modificación de las bases reguladoras de las subvenciones para adquisición de libros de texto, material escolar, material informático, uniformes y ropa deportiva”**, se ha tramitado conforme a las disposiciones legales vigentes, tratándose, en definitiva, de la modificación de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas núm.84, de 14 de julio de 2021.

SEGUNDA.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la aprobación inicial de la modificación, la cual deberá ser publicada en la forma establecida en la legislación básica por plazo de 30 días.

TERCERA.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse.

CUARTA.- La aprobación definitiva corresponde al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa; salvo que no se presenten reclamaciones, en cuyo caso, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo inicialmente aprobado.

QUINTA.- El texto íntegro de la ordenanza modificada debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.- Por último, deberá remitirse a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

El presente informe que se emite según mi leal saber y entender, y sujeto a mejor criterio en derecho, tiene el carácter de no vinculante de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala que salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

En Arrecife, en fecha la firma al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 3DY3CX9PWVWMCSTXXC5FGRJDNL | Verificación: <https://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4